

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in reales.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Bartolomé Hermida, que desempeñó igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Francisco Fernandez Gofín, electo para igual cargo en la de Jaen.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El progreso de la poblacion en la capital de la Monarquía hizo necesario el estudio de un ante-proyecto de ensanche de la antigua zona de Madrid, mandado llevar á efecto por Real decreto de 19 de Julio de 1860.

Desgraciadamente el alza que empezó á sentirse por aquella época en el precio de los terrenos, vino á dificultar las nuevas construcciones, y las reglas impuestas para que la elevacion de las casas fuera solo de tres pisos y se destinara á jardin la mitad de su superficie.

A satisfacer estas y á conciliar el interés público con los derechos de los propietarios, dando mayor flexibilidad á aquellas prescripciones, se dirige la presente reforma, que permitirá reducir á 20 y 30 el 50 por 100 que en las nuevas casas habia de quedar de superficie abierta.

Al mismo tiempo se aumenta en un piso el número de tres que señalaba el decreto de 19 de Julio, y sin limitar la elevacion de los edificios se marca su altura mínima, previendo así los abusos á que pudiera dar lugar cualquiera omision en este punto.

Al intentar esta reforma no podia darse al olvido que algunos propietarios han creído ver en la designacion de terrenos que en el ante-proyecto de ensanche se hace para servicios públicos, una limitacion de la propiedad, cuando tal designacion no tiene otro objeto que atender á las necesidades de la Administracion sin imponer obligaciones especiales á los propietarios, á quienes se conservan todos los derechos que son consecuencia legítima del dominio.

Fundado el Ministro que suscribe en estas consideraciones, despues de oír á la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1864.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de pisos en los edificios que se levanten dentro de la zona de ensanche de Madrid, no podrá exceder de cuatro: planta baja y principal, segundo y tercero. El piso tercero podrá sustituirse con entre-

suelo ó sotabanco, pero solo con uno de los dos, de manera que nunca resulte mayor número de pisos que el señalado en el párrafo anterior.

Art. 2.º La planta baja podrá convertirse en piso bajo, con el fin de abrir lumbreras para ventilar y alumbrar los sótanos. La entrada á estos será interior. En ningún caso, aunque lo permita el desnivel del terreno, se abrirán puertas en vez de lumbreras.

Art. 3.º La altura mínima de los pisos será: planta baja, 4 metros 25 centímetros (15 pies 24 centímetros); piso principal, 4 metros (14 pies 35 centímetros); piso segundo, 3 metros 75 centímetros (13 pies 46 centímetros); piso tercero, 3 metros 50 centímetros (12 pies 56 centímetros); piso entresuelo, 3 metros 50 centímetros (12 pies 56 centímetros); sotabanco, 3 metros (10 pies 77 centímetros). Cuando se desee establecer piso bajo y lumbreras para los sótanos, la altura mínima de aquellos será de 3 metros 75 centímetros (13 pies 48 centímetros), y la de las lumbreras de un metro 50 centímetros (5 pies 38 centímetros).

Estas alturas se contarán desde el nivel de la acera en la vertical del punto á que corresponda la cota media de la línea total de la fachada de cada casa, sea que resulte comprendida en una sola calle ó se extienda á varias. No se podrá aumentar el número de los cuatro pisos que se permiten, ni disminuir el mínimo de las alturas; pero quedarán facultados los dueños para elevarlas en cada piso á su voluntad.

Art. 4.º La línea superior del alero ó cornisa en la fachada ó fachadas interiores de un edificio, no podrá estar á mayor elevacion que la que corresponda á la exterior.

Art. 5.º Sobre el expresado nivel del alero ó cornisa de la fachada exterior, no se construirán ni exterior ni interiormente habitaciones de ninguna clase, ni otras construcciones que las meramente precisas para cubrir el edificio.

Art. 6.º En la altura que se marca á los diferentes pisos se halla comprendido el espesor de su suelo; y en la del superior la que corresponde al alero ó cornisa. A la altura total de la fachada podrá añadirse medio metro si fuere necesario para poner en armonía la cornisa con el resto de la decoracion de la misma fachada.

Art. 7.º Todas las casas tendrán dos fachadas. Cuando las manzanas ó casas aisladas comprendan una área de más de 10.000 metros cuadrados, se destinará por lo menos el 30 por 100 de dicha superficie para patios ó jardines interiores ó exteriores: este límite será el 20 por 100 para las manzanas de una área menor, sin perjuicio de los patios de servicio interior. Cuando una manzana pertenezca á varios propietarios, ó cuando por conveniencia de los mismos se hayan de subdividir los jardines, los muros que para ello se construyan no podrán tener mayor altura que las señaladas á las plantas bajas.

Art. 8.º Los patios interiores de las casas tendrán una superficie que no baje del 12 por 100 de la del área de construcción, despues de deducida la parte de patio ó jardin de que habla el artículo anterior. El área de estos patios interiores se distribuirá en uno ó en varios, con tal que ninguno mida menos de 40 metros superficiales. Todas las habitaciones y las escaleras tendrán luz directa.

Art. 9.º En el interior de las manzanas podrán abrirse pasos descubiertos ó calles cuya anchura mínima será de 8 metros (28 pies 71 centímetros). La superficie ocupada por estas calles ó pasos se considerará como parte del 30 ó del 20 por 100 que para cada manzana señala el art. 7.º, dejando además el 12 por 100 que en el 8.º se destina para patios interiores. El número máximo de pisos y las alturas mínimas de las casas en estas calles de servicio particular, podrán ser los señalados para las fachadas que dan á las calles públicas.

Art. 10. La construcción, saneamiento, conservación, alumbrado y seguridad de dichas calles de servicio particular, estará á cargo de los respectivos propietarios, los cuales las cerrarán con verjas exteriores.

Art. 11. En todos los ángulos de las manzanas se establecerán chaflanes, cuya longitud mínima será de 6 metros (21 pies 53 centímetros).

Art. 12. La designacion de los sitios que en el plano del ante-proyecto de ensanche se figuran como destinados á servicios públicos ó á construcciones que debe sufragar el Estado, no impone más servidumbre ni obligaciones sobre dichos terrenos que la de verificar las edificaciones con sujecion á las reglas de policía urbana que determine el Ayuntamiento al conceder la licencia, conservando sus poseedores el libre uso de la propiedad.

Art. 13. Queda derogado en todo lo que se oponga á los presentes artículos el decreto de 19 de Julio de 1860.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, miéntras que el Director propietario D. Tomás Rodríguez Rubi hace uso de la Real licencia que le ha sido concedida con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1864.

CÁNOVAS.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Atendiendo la REINA (Q. D. G.) á la utilidad que puede reportar el cuadro gráfico-estadístico de la fiebre amarilla padecida en esas Islas en los últimos meses de 1862 y primeros de 1863, formado por Don Pedro Olive, Oficial cuarto de la Secretaría de la Junta general de Estadística y Jefe del ramo en comision en esa capital, en cuyo cuadro se presentan, por medio del sistema de cuadrículas, todas las invasiones y defunciones ocurridas desde que dió principio la epidemia hasta su conclusion; las observaciones cronométricas, meteorológicas, vientos reinantes, número de habitantes, su relacion con los invadidos, de los de estos con los muertos, clasificacion por edades y sexos, por naturaleza y estado civil, por empleos, profesiones, artes y oficios, por armas, institutos y cuerpos auxiliares, movimiento del hospital civil, médicos civiles y número de enfermos que han tenido á su cargo, y esta de las personas atacadas que habiendo salido de la poblacion fallecieron en otros pueblos; teniendo presente que el estudio de este estado puede demostrar á la ciencia, las edades, sexos, profesiones y demás circunstancias en que la fiebre elige con preferencia sus víctimas, y la relacion de la enfermedad y su desarrollo con la atmósfera; y queriendo S. M. recompensar el trabajo del autor que espontáneamente lo emprendió y llevó á cabo, ha tenido á bien resolver que se recomiende á las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia y Sanidad la adquisicion del referido cuadro gráfico, con objeto de que sirva de modelo á las citadas Corporaciones en los distintos accidentes epidémicos que puedan sobrevenir.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion del interesado, el cual adoptará por su parte los medios necesarios á satisfacer los pedidos de ejemplares que le hagan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1864.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Capitan general de Castilla la Vieja ha presentado el Teniente General D. Juan de Villalonga, Marqués del Maestrazgo.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente General D. José de Orozco y Zúñiga.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Negociado 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que sigue:

«Con objeto de llevar á cabo lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 modificada por la de 26 de Enero último en la parte relativa á las redenciones á metálico fuera del plazo determinado en el art. 452 de la ley vigente de reemplazos, y para que uniformando su práctica se eviten las dudas que pudieran ocurrirse y sepan á qué atenerse, tanto los cuerpos como los individuos á quienes alcance la aplicacion de los beneficios del expresado art. 4.º, la REINA (Q. D. G.), á este fin, y conforme con lo propuesto por el Consejo que V. E. preside en su acuerdo de 26 de Febrero próximo pasado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º La redencion del servicio por los años de compromiso ó empeño que faltare á los que se hallan sirviendo en las filas, es la excepcion de la regla general establecida por el art. 452 de la ley de reemplazos, cuya diferencia es importante se haga comprender, porque los que usen de la facultad en el período que este artículo prefiere, ejercen el derecho que la ley les confiere, así como fuera de él

es protestativo del Gobierno la concesion ó la negativa, reservándose una ú otra, segun la conveniencia del servicio ó las circunstancias especiales que concurran en el que lo solicite; y para que estas puedan ser apreciadas con justicia, los que pretendan esta gracia justificarán debidamente los motivos personales ó de familia que, cambiando ó modificando su anterior situacion, les impulse con fundadas razones á impetrar la gracia especial de S. M. en instancia cursada por los trámites marcados por las ordenanzas del ejército.

2.º Otorgado el consentimiento de S. M. para la redencion, el interesado obtendrá un traslado de la Real orden que lo determine, en el que por el Jefe del Cuerpo se le dirá al pie de dicho traslado los años y cantidad por que ha de redimirse, que deberán ser tomando la fecha del día en que se comunicó al interesado por el Cuerpo, de tantos años como años y la fraccion de año que en tal día le faltan para cumplir su empeño. Si el interesado que consiga la gracia de redimirse fuere enganchado ó reenganchado en posesion de las ventajas otorgadas por la ley de 29 de Noviembre de 1859, se redimirá en la misma forma y por los mismos medios que los demás individuos del ejército, teniendo derecho á percibir de los fondos de la redencion, y por medio de ajuste que le formara el Consejo, conocido su licenciamiento, la parte alieuta del premio que le correspondía al tiempo que hubiera permanecido como tal en las filas, el Cuerpo en este caso dirá al Consejo el punto donde el interesado quiere recibir el importe de su liquidacion.

3.º Previsto el interesado del permiso para redimirse, se presentará el mismo ó por medio de tercera persona en la Caja central de Depósitos, si ha de hacer en la corte la entrega del importe de la redencion, y si en provincia, en las sucursales de la misma Caja de Depósitos; donde al hacerse cargo de la cantidad correspondiente á los años por que ha de redimirse, se le expedirá carta de pago á favor del Consejo de Redenciones, en la que se consignará, además de la cantidad por que se libra, el nombre del interesado, años por que se redime, y disposicion que lo autoriza.

4.º El interesado entónces entregará la carta de pago de que se habla en la base anterior al Jefe del Cuerpo en que sirva, el cual en su virtud, y hallándola conforme, facilitará al redimido el correspondiente certificado de libertad ó licencia absoluta, expresando en él ó ella el motivo ú origen de su expedicion.

5.º Los Jefes de Cuerpo remitirán á la Gerencia del Consejo de Redencion y Enganches militares, y en los días 4.º y 15 de cada mes, la carta ó cartas de pago de que se trata en las bases anteriores; formalizándose en la oficina de mando del Cuerpo un registro en que se especifique, como garantia de cualquier extravío que pueda sufrir el documento, el nombre del redimido, fecha de la Real orden que autoriza la redencion, años por que se verifica, cantidad por que se ha redimido, Tesorería en que se ha entregado, fecha de la carta de pago, y números del diario y registro con que ha sido expedida. El Consejo de Redenciones acusará la recepcion al Cuerpo por medio de un recibo—resguardo de la carta ó cartas de pago que se le remitan, en igual forma que lo hace á los Gobernadores civiles por las redenciones ordinarias de una quinta.

6.º Las redenciones de que se trata tendrán lugar en los ejércitos de Ultramar en los mismos términos que se establece para el de la Peninsula en las bases 1.ª y 2.ª, con la diferencia de que así el tipo actual como cualquiera otro que en lo sucesivo se establezca, será siempre recargado en un 6 por 100 por quebranto de giro.

7.º Llenados los requisitos establecidos en la base anterior, se entregará por el interesado en la Caja del Cuerpo en que sirva, la cantidad que corresponda á su redencion, facilitándosele por el Cuerpo un resguardo ó testimonio de haberlo así verificado; y dada cuenta de esta operacion por el Jefe del Cuerpo á la Subinspeccion del arma respectiva, el interesado obtendrá, canjeada por el testimonio ó resguardo referido de esta dependencia superior del arma, la licencia absoluta, que le será expedida con los mismos requisitos expresados en la base 4.ª para los individuos del ejército de la Peninsula.

8.º El día último de cada mes los Subinspectores de las armas de los ejércitos de Ultramar que tengan en las suyas redimidos de la condicion de que se trata, formarán duplicada relacion de ellos en que se exprese el cuerpo, clase y nombre del redimido, fecha de la Real disposicion que lo autorizó, años por que se redime y cantidad entregada para efectuar la redencion; deduciendo de esta el 6 por 100 de recargo por giro, que ha de quedar en el Cuerpo á beneficio del fondo de entretenimiento general, segun se establece para casos análogos en la regla 14 de la Real orden de 4 de Mayo de 1863; y disponiéndose al mismo tiempo que el resto, ó sea el importe líquido de la redencion, quede depositado en el Cuerpo á responder á los cargos que se remitan por la Caja general de Ultramar.

9.º La duplicada relacion á que se refiere la base anterior la remitirá el Subinspector, inmediatamente de formada, al Capitan general de la respectiva provincia ultramarina, y esta superior Autoridad dirigirá una de ellas al Consejo de Redenciones por conducto del Vocal gerente del mismo, remitiendo la otra al Cajero general de Ultramar con orden de abo-

nar su importe total al Consejo, y cargar á cada Cuerpo lo que le corresponda.

10. Tan luego como el Consejo reciba de la Caja de Ultramar el importe de las redenciones de que se viene haciendo mérito, dispondrá sea depositado á su órden en la Caja central de Depósitos, acompañando las correspondientes facturas en que se exprese el objeto de estas imposiciones.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN JOVELLÁN.

Señor....

Núm. 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 25 de Febrero último, haciendo presente la conveniencia de que se creen plazas de Comandantes archiveros en las Capitanías generales más importantes de la Peninsula. Entera da S. M., y teniendo presentes las fundadas razones expuestas por V. E., ha tenido á bien ordenar la creacion sucesiva de los referidos destinos de Archiveros en las Capitanías generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Castilla la Vieja, Galicia, Granada y Aragon, cuyos cargos deberán proveerse única y exclusivamente con los Oficiales primeros de Secciones-archivo, á medida que por su antigüedad, y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1860, les corresponda el ascenso á segundo Comandante del cuerpo de Estado Mayor de plazas, y los cuales deberán cesar en los expresados destinos tan luego como les correspondan ó obtengan por cualquier motivo un nuevo ascenso.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN JOVELLÁN.

Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento que ha de regir para la Exposicion nacional de Bellas Artes que debe celebrarse en el presente año.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

REGLAMENTO para la Exposicion nacional de Bellas Artes de 1864.

CAPITULO PRIMERO.

De la apertura de la Exposicion y entrega de las obras. Artículo 1.º La Exposicion nacional de Bellas Artes de 1864 se abrirá en Madrid el 15 de Octubre, y se cerrará en igual día del mes de Noviembre.

Podrán concurrir á ella con sus obras los artistas nacionales y extranjeros, siempre que las de estos últimos, hayan sido ejecutadas en España.

Art. 2.º Se admitirán en la Exposicion las obras de:

1.º Pintura, comprendiéndose en ella, además de los cuadros al óleo, los dibujos, aguadas, miniaturas, esmaltes, trabajos al pastel, porcelanas, mosaicos en piedras duras y vidrieras pintadas.

2.º Escultura.

3.º Grabado.

4.º Litografía.

5.º Arquitectura.

6.º Las obras de arte no comprendidas en la clasificacion anterior, pero que á juicio del Jurado merezcan figurar en la exposicion.

Art. 3.º No serán admitidas las obras que hubiesen figurado en las Exposiciones precedentes de Madrid; las copias, excepto las que reproduzcan una obra en diferente género, como en esmalte, porcelana ó dibujo, ni los cuadros sin marco.

Art. 4.º Las obras de autores fallecidos despues de la última Exposicion, podrán ser presentadas por sus herederos ó por los que las posean.

Art. 5.º El número de obras que en cada una de las clases enumeradas en el art. 2.º presente un expositor, no podrá exceder de seis.

Se considerarán para este efecto como una sola obra las miniaturas, dibujos, aguadas, grabados, litografías y medallas reunidas dentro de un mismo marco.

Art. 6.º Los expositores ó sus representantes entregarán, al propio tiempo que sus obras, una noticia firmada en que se exprese el asunto y el nombre y apellido, patria y domicilio del autor; podrá tambien el expositor comprender en ella el nombre de sus maestros ó de la Academia ó Escuela donde hubiese hecho sus estudios, los premios y distinciones que hubiese obtenido, relacion de las obras de pintura y escultura que haya ejecutado para edificios y monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupan no puedan figurar en la Exposicion, y el nombre del dueño de las que exponga, si ya no fueren de su propiedad. Estas noticias se insertarán en el catálogo.

Art. 7.º Las obras deberán presentarse para el 1.º de Octubre en la Secretaría del Jurado; esta expedirá recibo en que consten los objetos de que se haga cargo, la fecha de la entrega y el nombre de la persona que la efectúe.

Art. 8.º Los artistas de las provincias presentarán con la debida anticipacion sus obras á las Academias de Bellas Artes establecidas en las mismas, y donde no las hubiese esta Autoridad, oyendo personas competentes, juzgaren que pueden optar á la admision, las remitirán á la Direccion general de Instruccion pública, que satisfará los gastos de transporte de ida y vuelta, previa presentacion de los correspondientes documentos.

Art. 9.º Una vez entregadas las obras, no se permitirá retocarlas; pero podrán los artistas barnizar sus cua-



dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 5 de Abril de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Alencas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Boimorto á Arzúa, que forma parte de la de tercer orden de Boimorto á Santa Eugenia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente)

Dirección general de Loterías.

Noticia de los premios y Administraciones donde han caído los 24 premios mayores de los 2.500 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
3.631	20.000	Madrid.
12.185	10.000	Velez-Málaga.
53.323	1.000	Granada.
30.444	1.000	Audujár.
47.909	1.000	Alicante.
31.270	1.000	Madrid.
29.178	1.000	Sevilla.
46.655	1.000	Madrid.
36.827	1.000	Jerez de la Frontera.
22.333	1.000	Madrid.
46.663	1.000	Idem.
2.468	1.000	Idem.
42.708	1.000	Idem.
26.631	1.000	Idem.
36.168	1.000	Barcelona.
1.488	1.000	Daimiel.
38.763	1.000	Madrid.
21.607	1.000	Sevilla.
45.395	1.000	Peñafiel.
13.157	1.000	Cádiz.
31.032	1.000	Bidjuz.
4.708	1.000	Huelva.
10.233	1.000	Puerto-Real.
22.515	1.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1864 para la adjudicación del premio de 2.500 rs., y los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfanos.

Doña Pilar Larrosa, hija de D. Vicente, Miliciano Nacional de Ochandiano, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Cármen Matinoti y Gonzalez de José, del Hospicio. María de la Paz Oliveros y Roa de Matas, de id. Salustiana de la Paz de Cipriano, del Colegio de la Paz. Josefa Alonso Diaz de Domingo, del Hospicio. Maxima Lidon Casado de Juan, del Colegio de la Paz. Madrid 5 de Abril de 1864.—Bremón.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 15 de Abril de 1864.

Constará de 25.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 195.000 ps. en 1.300 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PS. FS.	PESOS FUERTES.
1	de . . . . .	30.000
4	de . . . . .	10.000
4	de . . . . .	5.000
14	de 1.000.	11.000
26	de 500.	13.000
1.260	de 100.	126.000
1.300		195.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números de esta provincia con el documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas agraciadas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremón.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Fisiología, vacante en la Universidad de Granada.

Los señores opositores á la expresada Cátedra se presentarán el lunes 14 del actual, á las cuatro de la tarde, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central para dar principio á los ejercicios.

Madrid 6 de Abril de 1864.—El Secretario del Tribunal, Santiago Ortega. 8291

Gobierno de la provincia de Alava.

Sección de Fomento.

No habiéndose presentado en el día de hoy posterior alguno á la subasta para el acopio de materiales destinados á la conservación de las carreteras de esta provincia en el trozo de Madrid á Irún, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 he acordado que se verifique un nuevo acopio, que tendrá lugar el día 20 de los corrientes, á las doce de su mañana, en mi despacho, con las formalidades que previene la instrucción citada y modificaciones hechas á la misma de 15 de Julio de 1859, y con sujeción en un todo al anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 3, correspondiente al día 14 de Marzo próximo pasado; hallándose en la Sección de Fomento de esta provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 400 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Vitoria 1.º de Abril de 1864.—El Gobernador, Benito María de Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno con fecha 1.º de Marzo de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de . . . . ., comprendida en la expresada provincia en su trozo único, que empieza en . . . . . y concluye en . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad (escrita en letra) por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Irún.—Trozo único.—Desde el puente de San Pedro hasta la Concha.—Presupuesto de acopios, 10.166 rs. 8250

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Irún.—Trozo único.—Desde el puente de San Pedro hasta la Concha.—Presupuesto de acopios, 10.166 rs. 8250

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 5 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de Abril próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de dos trozos de la carretera de segundo orden de la Coruña á la Guardia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Los trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de los trozos á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para dichos trozos, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Pontevedra 27 de Marzo de 1864.—El Gobernador de la provincia, Pedro María Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 27 de Marzo de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de segundo orden de la Coruña á la Guardia, comprendida en la expresada provincia y en los trozos comprendidos entre Carracedo y la iglesia de la Peregrina, en esta capital y entre esta y la Ferreira, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]

Nota de la carretera, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de la Coruña á la Guardia.—Trozo primero.—Entre Carracedo y la iglesia de la Peregrina.—Presupuesto de acopios, 63.304,50 rs.

Idem id.—Trozo segundo.—Entre la iglesia de la Peregrina y la Ferreira.—Presupuesto de acopios, 40.083,93 reales.

Pontevedra 27 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Pedro María Pardo. 8239

Gobierno de la provincia de Segovia.

Terminado en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el presente económico, que dará principio en 1.º de Julio de 1864 hasta 30 de Junio de 1865, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demás disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859; por lo que he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por correo ó personalmente á mi despacho en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiéndose que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo Mayo, ó sea el 1.º de dicho mes, á las tres de su tarde.

Segovia 31 de Marzo de 1864.—El Gobernador, José de la Fuente Alcántara. 8253

Gobierno de la provincia de Granada.

Montes.

El día 25 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de la mañana, se procederá á la venta en pública subasta pública, se saca nuevamente á subasta para el presente económico, que dará principio en 1.º de Julio de 1864 hasta 30 de Junio de 1865, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demás disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859; por lo que he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por correo ó personalmente á mi despacho en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiéndose que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo Mayo, ó sea el 1.º de dicho mes, á las tres de su tarde.

Granada 23 de Marzo de 1864.—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega. 8165

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extracto; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 8297

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de las lánimas del 5 por 100 á papel no negociable pertenecientes á varias obras pías fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de Trujillo que á continuación se expresan:

Una, perteneciente á la memoria del Maestro Becerra, número 4.936, de 46.962 rs. de capital.

Otra, perteneciente á la memoria de Niños Expósitos, número 12.437, de 226.357 rs. de capital.

Otra, á la memoria del Cardenal Cervantes, núm. 38.013, de 65.800 rs.

Otra, á la memoria de María Carmona, núm. 14.063, de 144.675 rs. de capital.

Las personas en cuyo poder existan todas ó alguna de dichas lánimas, las presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3

